

**Señor:**  
**JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
**E.S.D.**

**REF: DECLARATIVO No 11001 3103 037 2022-00447-00**  
**DE: SANTIAGO ALBERTO CELIS HERNÁNDEZ**  
**CONTRA: ANGEL MARIA CELIS MURCIA Y OTRAS.**

### **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

**GLORIA PATRICIA NAVARRO OLARTE**, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la actora, conforme al poder que me fue conferido por el Señor **SANTIAGO ALBERTO CELIS HERNANDEZ**, con todo respeto y dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del día ocho (08) de mayo de 2023 y en específico, sobre su decisión según la cual se prescinde del traslado de las excepciones de fondo, e imagino también sobre la previa, el cual se tiene por surtido conforme al parágrafo 9° de la ley 2213 de 2022, inconformidad que resumo en los siguientes términos:

#### **OPORTUNIDAD PARA PRONUNCIARME SOBRE EL RECURSO:**

El auto mediante el cual su Señoría resuelve prescindir del traslado de las excepciones de fondo, e imagino también sobre la previa, el cual se tiene por surtido conforme al parágrafo 9° de la ley 2213 de 2022, es de fecha 08 de mayo de 2023, que fue notificado en estado del 09 de mayo de 2023.

#### **FUNDAMENTOS FÁCTICOS QUE SE ARGUMENTAN:**

- 1- Efectivamente recibí la contestación de la demanda y las excepciones en mi correo electrónico, y confirmé el recibido.
- 2- Pero luego me dirigí al micrositio que tiene el juzgado 37 Civil del Circuito en la página de la Rama Judicial y pude evidenciar que se corrían toda clase de traslado en ella.

---

AVENIDA CALLE 13 No 8A-74  
EDIFICIO SUCRE, OFICINA 704.  
TELÉFONO 311 574 18 68.  
CORREO. [asoabogar@hotmail.com](mailto:asoabogar@hotmail.com) .

- 3- Así las cosas, esperé, sin resultado, que me corrieran traslado a través de la secretaría del Juzgado, como veía que ocurría con otros procesos de forma periódica.
- 4- Incluso le informé a mi cliente que estábamos esperando que nos corrieran traslado, porque de esa forma vi que funcionaba el Despacho.
- 5- Durante el decreto 806 de 2020, cuya vigencia permanente se estableció con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, un Juez de la República me regañó por haber contestado sin que por secretaría me hubieran corrido el traslado. (Aporto copia del auto, para que se entienda mejor mi confusión)
- 6- Desde ese momento y hasta ahora reviso el funcionamiento el Juzgado antes de descorrer el traslado, y efectivamente me di cuenta que en su Honorable Despacho daban traslado por el micrositio de la página y esperé mi turno.
- 7- Para mi sorpresa salió el auto que impugno, y realmente considero que todos los usuarios de la Justicia deben ser tratados de la misma forma y no utilizar unas normas para uno y otras para otros.
- 8- Más aún, cuando se actúa de buena fe, como en mi caso que sin reparos contesté y di acuso de recibo al correo electrónico de la contestación de la demanda y propuesta de excepciones previa y de mérito.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SE ARGUMENTAN:**

- 1- Constitución Nacional, derecho a ser tratados de la misma forma como se tratan a otros ciudadanos en las mismas condiciones y situaciones.

**ARTICULO 13.**

*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma **protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (negrilla fuera de texto)***

AVENIDA CALLE 13 No 8A-74  
EDIFICIO SUCRE, OFICINA 704.  
TELÉFONO 311 574 18 68.  
CORREO. [asoboguar@hotmail.com](mailto:asoboguar@hotmail.com).

- 2- Constitución Política, derecho al debido proceso, al derecho de defensa y de contradicción.

**Artículo 29.** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas... "durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra ..."* (negrilla fuera de texto)

- 3- **Principio de la seguridad jurídica.** En este momento me encuentro confundida y aterrada, pues he perdido una oportunidad de defender a mi poderdante, de contradecir los argumentos de la contraparte, pero no es realmente mi culpa. En la actualidad los litigantes no tenemos claro qué normatividad nos van a aplicar, y en ese sentido es muy complicado no equivocarse. En mi caso no me quedó duda alguna que el procedimiento del Juzgado 37 Civil del Circuito era correr traslado a las excepciones propuestas a través del micrositio del Despacho, porque desde que me llegó el correo electrónico mediante el cual la contraparte contestó la demanda y propuso excepciones, revisé diariamente la lista de trasladados y mi proceso nunca fue enlistado. Ahora me pregunto, ¿por qué mi proceso no fue enlistado como todos los demás? Me asiste una inseguridad jurídica ante la situación, porque he sido calificada y valorada diferente que al resto de mis colegas y ahora no sé cómo actuar.

- 4- **Buena fe exenta de culpa.** Hasta donde me alcanza mis conocimientos jurídicos y mi experiencia como abogada litigante, la buena fe exenta de culpa exige dos elementos: de un lado, uno subjetivo, que consiste en obrar con lealtad; cuando contesté el correo electrónico de mi contraparte lo hice por lealtad procesal, por lealtad con mi colega, y por lealtad a la Dignidad de su señoría y, de otro lado, uno objetivo, que exige tener la seguridad en el actuar, la cual solo puede ser resultado de la realización y actuaciones positivas encaminadas a consolidar dicha certeza; le comuniqué a mi poderdante el correo recibido, junto con el redacté el memorial mediante el cual, llegado el momento descubriría las excepciones previa y de mérito y revisé todos los días el micrositio de la Rama Judicial esperando que se me diera traslado a dichas excepciones, pero todo lo realizado no funcionó,

porque mi proceso fue tratado diferente a los demás, y en el mío se prescindí de correr el traslado.

**PRUEBAS:**

Con todo respeto solicito que se tengan como pruebas:

- 1- La copia del auto que se enunció y que procede del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mariquita (Tolima).
- 2- Los traslados que se encuentran en la Página web de la Rama Judicial, el micrositio del Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, en el link de Traslados.

**Del Señor Juez con todo respeto,**

**Cordialmente,**



**GLORIA PATRICIA NAVARRO OLARTE.**  
**C.C. No 51.924.528 de Bogotá.**  
**T.P. No 170.551 del C.S. de la J.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:-**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.-** Mariquita Tolima, **Julio siete (07) del año dos mil veintiuno (2.021).**- En la fecha pasa el presente proceso de restitución de inmueble arrendado No. 2019-00208-00 al Despacho del señor Juez para lo pertinente.- Se deja constancia que el titular del Juzgado estuvo en compensatorio los días 08, 09 y 10 de este mes y año por haber laborado como Juez de Garantías en la ciudad de Honda Tolima durante los días 05, 06 y 07 de los corrientes y con permiso el 11 de Junio hogaño concedido por Tribunal Superior del Tolima.- Intábiles el 12, 13, 14, 19, 20, 26, 27 de Junio, 03, 04 y 05 de Julio del año en curso.- Provea.-

  
**LUIS EDUARDO BENAVIDEZ MUÑOZ**  
SECRETARIO.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Mariquita - Tolima, Julio trece (13) del año dos mil veintiuno (2.021).**

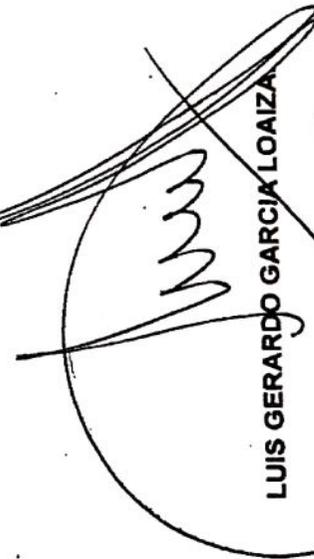
En ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 132 del C. General del Proceso, se aprecia que inexplicablemente en el presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, la apoderada de la parte demandante mediante el escrito visto desde el folio 232 del expediente presentó contestación a las excepciones previas formuladas por el apoderado del demandado **ANDRES RICARDO CASTELLANOS AVILA**, lo que a su vez la parte demandada pide sea rechazada mediante el memorial obrante a folio 240 de este cuaderno, cuando aún no se ha corrido traslado de las mismas conforme lo dispone el artículo 101 en su numeral 1 del C. General del Proceso según consta en autos, es decir se pasó por alto dicha etapa procesal.

Por lo anterior y en aras de evitar nulidades procesales, se ordena que por secretaría se corra traslado a la parte demandante del escrito de excepciones previas presentado por el apoderado de la parte demandada obrante desde el folio 193 y s.s. del expediente en la forma indicada en el numeral 1 del artículo 101 del C. General del Proceso.

Se le reconoce personería para actuar en el presente proceso, al Dr. **FEDERICO FORERO ACOSTA**, como apoderado del demandado **ANDRES RICARDO CASTELLANOS AVILA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**LUIS GERARDO GARCIA LOAIZA**

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN. 037-2022-00447-00**

Asistencias Jurídicas Abogar SAS &lt;asoabogar@hotmail.com&gt;

Mié 10/05/2023 12:38 PM

Para: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso de reposición y en subsidio de apelación 037-2022-00447-00.pdf;

**Señor:****JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
E.S.D.****REF: DECLARATIVO No 11001 3103 037 2022-00447-00  
DE: SANTIAGO ALBERTO CELIS HERNÁNDEZ  
CONTRA: ANGEL MARIA CELIS MURCIA Y OTRAS.****RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

**GLORIA PATRICIA NAVARRO OLARTE**, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la actora, conforme al poder que me fue conferido por el Señor **SANTIAGO ALBERTO CELIS HERNANDEZ**, con todo respeto y dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del día ocho (08) de mayo de 2023 y en específico, sobre su decisión según la cual se prescinde del traslado de las excepciones de fondo, e imagino también sobre la previa, el cual se tiene por surtido conforme al parágrafo 9° de la ley 2213 de 2022.

Cordialmente

***Gloria Patricia Navarro Olarte***  
**311- 574 18 68 - 334 46 15**  
**Abogada**